

tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimotercera.**—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

**Decimocuarta.**—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

**Decimoquinta.**—Serán obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley de Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

**Decimosexta.**—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

... pesetas por kilovatio hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

**Decimoséptima.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1918, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

**Decimooctava.**—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras nacionales, 15,50 metros; en carreteras comarcales, 14,75 metros; en caminos vecinales, 13 metros.

**Decimonovena.**—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores y en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a 7 metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a 2 metros.
- c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
- d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujetos a aisladores independientes de los de la línea con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.
- e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.
- f) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará la posición superior.
- g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de 2 metros.
- h) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

**Vigésima.**—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

**Vigésima primera.**—En todos los cambios de alineación de más de 20° los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

**Vigésima segunda.**—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de 6 metros.

**Vigésima tercera.**—En las instalaciones subterráneas, los conductores se colocarán a una profundidad mínima de 60 centímetros y una distancia de 50 centímetros al menos de las tube-

rias de agua, gas o de otros servicios preexistentes, ya sigan la misma dirección o se crucen. Esta separación se elevará a 1 metro con relación a los cables destinados a las comunicaciones telegráficas o telefónicas.

En los cruces subterráneos de carreteras, las zanjas se abrirán primeramente de una sola mitad de la carretera, para no interrumpir el tránsito por la misma. Antes de comenzar las obras se colocarán las siguientes señales:

- Dos B-230 (limitación de velocidad a 60).
- Dos A-16 (obras).
- Dos B-230 (limitación de velocidad a 30).
- Dos B-234 (prohibición de adelantar).
- Una B-310 (preferencia al sentido opuesto).

Es requisito indispensable para proceder a la iniciación de los trabajos la presencia del capataz afecto al servicio de la carretera.

**Vigésima cuarta.**—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

Zamora, 29 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.—3.225.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz) para el pantano de García de Sola, octavo expediente parcial.**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por el Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Herrera del Duque el próximo día 28 de mayo, a las diez horas a fin de que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

*Relación que se cita*

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Isidro Gómez Parralejo.
2	D. Tomás Vega Barba.
3	D. Antonio Benitez Gómez.
4	D. <sup>a</sup> Lucía Gómez Alba e hijos.
5	D. Ignacio Gómez Serrano.
6	D. Primitivo Mendoza Serrano.
7	D. Federico Ramiro Bonilla.
8	D. Bernardo Calderón Parralejo y D. Juan Gómez.
9	D. Pablo Gómez Parralejo.
10	D. Isidro Gómez Parralejo.
11	D. Agapito Carrasco Mansilla.
12	D. Mariano Mansillas Casas.
13	D. <sup>a</sup> Martina Ramiro Abades.
14	D. Teodoro Barco Ramiro y D. Miguel Mansilla Vega.
15	D. <sup>a</sup> Justa Azores Mansilla, D. <sup>a</sup> Bonifacia Serrano y D. Faustino Serrano.
16	D. Gerardo Rubio Romero.
17	D. Amador Benitez Toledo.
18	D. Pablo Gómez Parralejo.
19	D. Santiago Alba Sánchez.
20	D. Mariano Mansilla Casas.
21	D. Agapito Carrasco Mansilla.
21 bis	D. Gerardo Rubio Romero.
22	D. Severiano Rivas Gómez.
23	D. Honorio Diaz Sánchez.
24	D. Fidel Alba Lozano.
25	D. Alejandro Barco Diaz.
26	D. Adrián Bravo Serrano.
27	D. Honorio Diaz Sánchez.
28	Herederos de don Antero Barco López.
29	D. Alejandro Barco Diaz.
30	D. Victor Serrano Mansilla.
31	D. Severiano Rivas Gómez.

Finca número	Nombre y apellidos
32	D. Víctor Serrano Mansilla.
33	D. Mariano Rodríguez Abades.
34	D. Alvaro Armas Bonilla.
35	D. Nicolás Ruiz Mansilla.
36	D. Pablo de la Hoz Gómez.
37	D. Alejandro Barco Díaz.
38	D. Sebastián y don Mariano Rayo Gómez.
39	D. Agapito Carrasco Mansilla.
40	D. Víctor Serrano Mansilla.
41	D. Benito Gómez Parralejo.
42	D. Moisés y don Marcial Mijarra Sánchez.
43	D. Alfonso Abades Bonilla.
44	D.ª Lucía Ramiro San Andrés.
45	D. Rafael Vega Balsera.
46	D. Marcia Mijarra Sánchez.
47	D. Lorenzo Agudo Armas.
48	D. Alvaro Armas Bonilla.
49	D. Tomás Vega Barba.
50	D. José Romero Sánchez.
51	D.ª Alejandra Mansilla Calderón.
52	D. Salustiano Vega Barba.
53	D. Santiago Alba Gómez.
54	D. Lázaro Marfil Álvarez.
55	D. Fructuoso Carrasco Ramiro.
56	D. Antonio Gómez Parralejo.
57	D. Tomás Ramiro Rocha.
58	D. Tomás Marfil Álvarez, D. Manuel Díaz Díaz y D. Amador Benítez Toledo.
59	D. Tomás Romero Rocha.
60	D. Valentín Parralejo Mansilla.
61	D. Tomás Romero Rocha.
62	D. Antonio Gómez Parralejo.
63	D. Zollo Toledo Calderón.
64	D. Manuel Armas.
65	D. Gerardo Rocha Alba.
66	D. Cipriano Calderón Calderón.
67	D. Víctor Egea Camarero.
68	D. Adrián Bravo Serrano.
69	D. Antonio Rubio Calderón.
70	D. Cesáreo Armas Bonilla.
71	D. Celedonio Gómez.
72	D. Isabelo Barba Sanandrés.
73	D. Moisés Mijarra Sánchez.
74	D. Cesáreo Armas Bonilla.
75	D. Marcial Mijarra Sánchez.
76	D. Gerardo Rayo Sánchez.
77	D. Vicente Rayo Sánchez.
78	D. Castor Carpio Bonilla.
79	D.ª Amalia Rayo Sánchez.
80	D.ª Julia Rubio Rivas.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, P. D., José Luis López.—3.345.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Otero de Sanabria (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Otero de Sanabria (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora) del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar a los

finos que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17 del año actual, con rectificación de erratas en el número 35; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 153 del año 1962, con rectificación de erratas en el número 12 del año actual, y en el diario «Imperio», de Zamora, número 8.241, de 1962, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Otero de Sanabria, no habiéndose formulado reclamación alguna;

Resultando que al compararse los datos de la relación de bienes afectados sobre el terreno manifiesta la Entidad beneficiaria de la expropiación que, debido a la falta de inscripción de los terrenos en los Registros Públicos se han comprobado errores en la titularidad de una de las parcelas y en la superficie de algunas de ellas, así como la omisión de una parcela;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado y procediendo efectuar en la relación de bienes las rectificaciones propuestas por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que más abajo se determina,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes:

Se rectifica la titularidad de la parcela número 59 a favor de don Manuel Prada San Román.

Se rectifica la superficie de las parcelas siguientes, asignándose las que se indican: Número 46, 0,0522 hectáreas; número 47, 0,0650 hectáreas; número 73, 0,0925 hectáreas; número 74, 0,0541 hectáreas; número 108, 0,0274 hectáreas; número 109, 0,0194 hectáreas; número 157, 0,0974 hectáreas; número 158, 0,0597 hectáreas; número 159, 0,0390 hectáreas; número 202, 0,0636 hectáreas; número 264, 0,0469 hectáreas de pradera y 0,0399 hectáreas de monte; número 265, 0,0469 hectáreas de pradera y 0,0399 hectáreas de monte; número 266, 0,0469 hectáreas de pradera y 0,0399 hectáreas de monte.

Se añade la parcela número 202 bis a favor de don José Fernández San Román, con una superficie de 0,0536 hectáreas de pastizal, erial pastos y robles.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, respectivamente.

Valladolid, 30 de marzo de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Álvarez.—2.607.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las Expropiaciones del Sistema Cornatel) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carucedo (León), con motivo del embalse de Campañana, del Sistema Cornatel.**

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Cornatel».

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carucedo (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 6 de abril de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—2.544.